

ción administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
 c) Línea eléctrica:
 Origen: Línea a 5 kV. de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
 Final: Centro de transformación.
 Término municipal afectado: Loja.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en kilómetros: 0,949.
 Tensión de servicio: 20 kV.
 Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados.
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: «Arvi 32» y cadenas 1.503.
 d) Estación transformadora:
 Emplazamiento: «Cortijo de las Peñas».
 Tipo: Interior.
 Potencia: 100 kVA.
 Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/360-220 voltios.
 e) Procedencia de los materiales: Nacional.
 f) Presupuesto: 444.812 pesetas.
 g) Finalidad de la instalación: Dotar de fluido eléctrico a la citada finca.
 h) Referencia: 1.813/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.
 El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Granada, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.279-C.

12299

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Movimiento de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
 c) Estación transformadora provisional:
 Emplazamiento: «Lebon», Granada.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 5.000 kVA, y autotransformador de 5.000 kVA.
 Relación de transformación: 25.000/8.000 y 8.000/10.000 V.
 d) Procedencia de los materiales: Nacional.
 e) Presupuesto: 2.369 050 pesetas.
 f) Finalidad de la instalación: Atender futuras peticiones de suministro.
 g) Referencia: 1.801/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.278-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12300

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable de aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, situada en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia). Posteriormente, y por Decreto de 11 de mayo se aprobó el plan general de colonización de la zona regable al que se refiere el Decreto anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y del artículo 6.º del Decreto 1157/1967, por el que se aprueba el plan general de colonización de la zona regable, con aguas subterráneas alumbradas, en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia). El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de actuación exclusiva del mismo, de Liria y Benaguacil (Valencia), correspondientes a los sectores II y III (margen izquierda de Rambla Castellana), que se refiere a las obras de conducción de enlace en los sondeos de El Barranquet a las acequias principales construidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, como continuación de las correspondientes a la zona regable por el canal principal «El Generalísimo» (Valencia). La ejecución de nuevos sondeos y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación y conducción de los caudales obtenidos a la red complementaria de acequias, en cuya proyección se han tenido en cuenta las ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, no sólo para evitar duplicidades, sino para prever la posibilidad de destinar a estos sectores II y III aguas procedentes del canal principal «El Generalísimo», redes complementarias de caminos y desagües que permitan dar servicio a las fincas objeto de transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para la transformación en regadío de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas por Decreto 4270/1964 de 17 de diciembre.

La delimitación y superficie de estos sectores son las que se indican en el artículo 1.º del Decreto 1157/1967, por el que se aprueba el Plan General de Colonización.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general

Red de caminos.
 Líneas de alta tensión y centros transformadores de energía.
 Conductores de enlace de los sondeos de El Barranquet hasta las acequias principales.
 Ejecución de nuevos sondeos.

Obras de interés común

Conducción de aguas captadas dentro de los sectores hasta su punto de distribución.
 Redes de acequias y obras complementarias a las mismas.
 Obras complementarias en la red de desagües.

3.º Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obras	Plazos en semestres	
	Redacción proyecto	Terminación obras
Primera fase. Conducción de enlace de sondeos a acequias principales.	Primer semestre	Tercer semestre.
Segunda fase. a) Obras complementarias de la red de acequias	Segundo semestre	Cuarto semestre.
b) Ejecución de nuevos sondeos, su instalación y conducción del agua hasta las acequias principales	Tercer semestre	Quinto semestre.
c) Red complementaria de caminos	Tercer semestre	Quinto semestre.
d) Obras complementarias en la red de desagües	Tercer semestre	Quinto semestre.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DEL AIRE

12301 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, relativo a don Manuel Luque Lavado, sobre justiprecio de la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos en recurso doscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y uno, relativo a justiprecio de la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

12302 ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Rufino Molano García, Funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar Administrativo del Ministerio del Aire,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rufino Molano García, contra las resoluciones del Ministerio del Aire, de ocho de julio de mil novecientos setenta y de catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que denegaron su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, del prestado por el actor en la Maestranza del Aire desde el uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, o alternativamente desde el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno al uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

12303 ORDEN de 23 de mayo de 1974 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a la República de Zaire.

Hlmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes para completar un pedido de material nacional, que se va a exportar a la República de Zaire.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente cuatro neumáticos gigantes comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/229.031, para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a la República de Zaire.